

de la Comisión Mixta en los términos y condiciones allí especificados y los créditos presupuestarios que resultan del texto del acuerdo y de la relación anexa.

Art. 3.º Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el citado acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º Este Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalidad», adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

Dado en Madrid a 20 de julio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

**ANEXO**

Don Gonzalo Puebla de Diego y don Jaime Vilalta Vilella, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña.

**CERTIFICAN:**

Que en el pleno de la Comisión Mixta celebrado el día 22 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre traspaso de funciones de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de defensa del consumidor y del usuario, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias en las que se ampara la transferencia.

La Constitución en el número 3 de su artículo 149 establece que las materias no atribuidas expresamente al Estado por esta Constitución podrán corresponder a las Comunidades Autónomas, en virtud de sus respectivos Estatutos.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, en su artículo 12.1, apartado 5, establece que corresponde a la Generalidad la competencia exclusiva en materia de defensa del consumidor y del usuario, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y en los números 11 y 13 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución, sin perjuicio de la política general de precios y de la legislación sobre defensa de la competencia.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias, corresponde traspasar a la Generalidad de Cataluña las funciones en materia de defensa del consumidor y del usuario, complementando de esta forma las transferencias ya efectuadas en materia de disciplina del mercado.

B) Designación de las funciones a que hace referencia el presente acuerdo.

Se transfieren a la Generalidad de Cataluña, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Reales Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía realizando la Administración Central del Estado en materia de defensa del consumidor y del usuario y al amparo del artículo 12, 5, del Estatuto de Autonomía de Cataluña y 149.3 de la Constitución:

- a) Fomento de las actividades y desarrollo de las asociaciones de consumidores y usuarios.
- b) Asistencia técnica a las Corporaciones Locales en temas de información y defensa del consumidor y del usuario.

Sin perjuicio de lo anterior, la Administración Central del Estado seguirá ejercitando las funciones relativas al fomento de las asociaciones y federaciones de consumidores y usuarios de ámbito estatal, así como las actuaciones complementarias que sean de interés general en orden a la asistencia técnica a las Corporaciones Locales en temas de información y defensa del consumidor y del usuario.

C) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan a la Generalidad de Cataluña.

No procede traspaso de bienes, derechos y obligaciones.

D) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.

No procede traspaso de personal.

E) Créditos presupuestarios del ejercicio corriente que se traspasan a la Generalidad de Cataluña.

Los créditos presupuestarios que se traspasan se recogen en la relación número 1.

F) Efectividad de las transferencias.

Sin perjuicio de la fecha de entrada en vigor del Real Decreto aprobatorio del presente acuerdo, los traspasos objeto del mismo serán efectivos a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 22 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta.

**RELACION NUMERO 1**

*Créditos presupuestarios del ejercicio corriente que se traspasan*

Aplicación presupuestaria	Explicación del gasto	Importe a transferir ejercicio 1983 — Pesetas
481.1 y 2 (INC)	1. Ayudas y subvenciones para impulsar, orientar, desarrollar, etc., colaborando con asociaciones de consumidores sobre asuntos de política de consumo y de los consumidores ... ..	
	2. Para fomento de las actividades y desarrollo de las asociaciones de consumidores ...	14.380.000 (1)
26.03.291	3. Para asistencia técnica a Corporaciones locales ... ..	12.079.800

(1) De esta cantidad se han librado a cuenta 750.000 pesetas, destinadas a la organización CCUC.

**26250**

**REAL DECRETO 2576/1983, de 20 de julio, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia del Centro de Estudios y Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.**

El Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, en su artículo 9.º establece la competencia exclusiva de la Generalidad en materia de ordenación del territorio, y en su artículo 10.1.6, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de protección del Medio Ambiente en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca. En consecuencia, procede traspasar a la Generalidad los servicios del Estado en materia del Centro de Estudios y Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

La Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña ha procedido a concretar los correspondientes servicios e inventariar los bienes y derechos del Estado que deberán ser objeto de traspaso a la Generalidad, adoptando al respecto el oportuno acuerdo en su sesión del Pleno celebrado el día 22 de junio de 1983.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su sesión del día 20 de julio de 1983,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña por el que se concretan las funciones, servicios y los medios materiales y personales que deben ser objeto de traspaso a la Generalidad de Cataluña en materia del Centro de Estudios y Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del día 22 de junio de 1983 y que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Art. 2.º Se traspasan a la Generalidad de Cataluña los servicios y funciones que se relacionan en el referido acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones allí especificados, y los bienes, personal y créditos presupuestarios que resultan del texto del acuerdo y de las relaciones anexas.

Art. 3.º Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el citado acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º Este Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalidad», adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

Dado en Madrid a 20 de julio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

**ANEXO I**

Don Gonzalo Puebla de Diego y don Jaime Vilalta Vilella, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña.

**CERTIFICAMOS:**

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 22 de junio de 1983 se acordó el traspaso a la Generalidad de

Cataluña del Centro de Estudios y Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, en los términos que se expresan a continuación:

**A) Competencias de la Generalidad.**

El Estatuto de Autonomía de Cataluña establece en su artículo 99 que corresponde a la Generalidad de Cataluña la competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio, y en el artículo 10.1.6 le atribuye, en el marco de la legislación básica del Estado, y, en su caso, en los términos que la misma establezca, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de protección del medio ambiente.

Por su parte, la Constitución reserva al Estado, en el artículo 149, apartado 1, números 3, 20, 21, 22 y 23, determinadas competencias exclusivas relacionadas con la ordenación del territorio y medio ambiente.

**B) Servicios que se traspasan.**

1. En consecuencia, se transfieren a la Generalidad de Cataluña, dentro de su ámbito territorial, todas las funciones y servicios que el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo realiza, a través del Centro de Estudios y Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, en estas materias.

2. Podrán establecerse mecanismos de coordinación para la elaboración de estudios e investigación de carácter e interés general o de ámbito supraautonómico.

**C) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.**

A partir de la efectividad de la transferencia, la Generalidad de Cataluña se subroga en los derechos y obligaciones derivados de los estudios que figuran en la relación adjunta número 1, junto con los créditos presupuestarios correspondientes.

**D) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.**

El personal adscrito a los servicios que se traspasan se consigna en la relación número 2.

**E) Puestos de trabajo vacantes.**

Las plazas vacantes adscritas a los servicios que se traspasan se consignan en la relación número 3.

**F) Créditos presupuestarios.**

Los créditos presupuestarios del ejercicio corriente correspondientes a la dotación de los servicios transferidos se consignan en la relación número 4.

**G) Efectividad de la transferencia.**

Estos traspasos serán efectivos a partir del 1 de julio de 1983.

Y para que conste expedimos la presente certificación en Madrid a 22 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Gonzalo Puebla de Diego y Jaime Viñata Viñeta.

**ANEXO II**

PLANIFICACIÓN Nº 1.- ESTUDIOS EN LOS QUE SE VINCULA LA DEPENDENCIA DE CATALUÑA.  
Compartidos con la Generalidad por el artículo 10.1.6 del Estatuto de Autonomía de Cataluña. Situación al 07.07.83

Denominación	Presupuesto (M.C.)		Pagado en	
	1982	1983	1981	1982
<b>Programa de Medio Ambiente</b>				
B-205.-Estudio preliminar de impacto ambiental del abalaje de Noya (Lérida)	3.000.000	3.000.000	-	-
B-210.-Estudio preliminar de impacto ambiental del Plan general de actuaciones del Puerto de Farragosa y sus accesos	2.920.000	2.920.000	-	-

**RELACION Nº 2.  
2.1.- RELACION DE PERSONAL FUNCIONARIO QUE SE TRASPASA**

Nº. de Expediente	Categoría o Escala	Nº. Registro	Retribuciones (1983)		Subst. de
			Base Base	Complemento	
1000	Grad. Auxiliar	AGP0181950	584.948	320.956	913.904
1001	Grad. Auxiliar	AGP021493	584.948	320.956	913.904
1002	Grad. Auxiliar	AGP026595	566.916	350.796	917.712
1003	Grad. Subalt.	AGAP006189	642.360	294.096	936.456
<b>SUMAS TOTALES</b>			<b>2.378.872</b>	<b>1.306.804</b>	<b>3.685.676</b>

(\*) Incluye Ayuda Auxiliar.

(\*) Incluye los efectos de considerarse a este personal como de Servicio de carácter, por lo que su coste deberá descontarse de las cantidades asignadas al MOPU para Cataluña en el Anexo I del Real Decreto 1776/83, de 12 de mayo de 1983.

2.2.- RELACION DE PERSONAL LABORAL QUE SE TRASPASA

Apellidos y nombre	Categoría	Nº Registro	Nivel	Salario	Retribuciones (1983)			
					Antigüedad	Total	Cuota Patronal	Destino
Quez Nfr. Pedro	Operador	101066130	7	845.582	127.358	972.940	345.414	Cerona

El personal laboral tendrá derecho a participar en igualdad de condiciones en todos los concursos de traslado que se convoquen, tanto por la Administración Central, como por las distintas Administraciones Autonómicas.

— 3 —

2.3.- RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN

Categoría	Cuerpo	Nivel	Máxima	Complementarias	Total
Titulado Superior	Ingeniero de Caminos	20	992.544	851.976	1.844.520
Titulado Superior	Técnico Admón. Civil	10	992.544	619.260	1.611.804
Titulado Superior	Técnico Admón. Civil	10	992.544	619.260	1.611.804
Titulado Superior	Técnico Admón. Civil	10	992.544	619.260	1.611.804
Grado Medio	Ingeniero Técnico C.P.	8	811.846	347.588	1.159.434
Grado Medio	Ingeniero Técnico C.P.	8	811.846	347.588	1.159.434
<b>SUMAS TOTALES.....</b>				<b>3.405.722</b>	<b>8.999.600</b>

NOTA: A todos los efectos se considerará a este personal como de Servicios Centrales, por lo que su coste deberá descentrarse de las cantidades asignadas para Cataluña en el Anexo I del Real Decreto 1776/83, de 22 de junio.

— 4 —

RELACION Nº 4.- Cuentas de Ingresos y Gastos

Capítulo 3.- Compra de bienes corrientes y de servicios.

Aplicación presupuestaria	Explicación del gasto	Importe anual (en pesetas)	Cantidad a transferir (en pesetas)
17.02.211	Dotación ordinaria para gastos de oficina.	264.200	102.146
17.02.241	Dietas, locomoción y traslados	371.124	189.582
17.02.271	Mobiliario y equipo inventariable	86.022	48.011
17.10.252	Publicación e información	3.728.807	819.093
17.10.261	Reunión y conferencias	1.842.633	1.669.568
17.10.282	Reunión y trabajos técnicos	778.149	804.431
17.10.284	Comunicaciones científicas y técnicas.	1.090.165	782.814
17.10.288	Promoción y desarrollo	522.484	27.004
	Totales capítulo 3	6.263.742	4.218.438

NOTA.- Los importes anuales anteriores deberán descontarse de las cantidades asignadas al 30/9 para Cataluña en el Anexo I del Real Decreto 1776/83, de 22 de junio.

— 5 —

Capítulo 4.- Transferencias corrientes.

Aplicación presupuestaria	Explicación del gasto	Importe anual (en pesetas)	Cantidad a transferir (en pesetas)
27.10.481	Para subvenciones e instituciones sin fines de lucro, así como para el desarrollo de los convenios en materia de promoción al estudio, divulgación e investigación de las materias propias del CIE/79/4.	2.382.400	2.382.400
	Totales Capítulo 4	2.382.400	2.382.400

Capítulo 5.- Inversiones reales.

Aplicación presupuestaria	Explicación del gasto	Cantidad a transferir (en pesetas)
27.04.411	Para financiar trabajos de Planeamiento, Gestión Urbanística, Edificación de Pisos y otros programas previstos en texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y demás disposiciones complementarias.	9.791.027
27.04.412	Para promoción y control del medio ambiente.	8.470.000
	Totales Capítulo 5	18.261.027

— 6 —